



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 904-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 904-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de Julio de 2012.- Las 10h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **904-2011-TCE**; en veinte y dos (22) fojas, en la que consta el parte policial de cuyo contenido se presume que el ciudadano **RON KLEVER ESTANNISLAO**, puede encontrarse incurso en una infracción electoral en la norma legal prescrita en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) **3. "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"**; el ciudadano debe someterse a un proceso de juzgamiento por dicha infracción electoral y de las piezas procesales que obran del expediente; y en ejercicio de las potestades que otorga la Constitución de la República y la ley en mi calidad de Juez Electoral; dispongo: **PRIMERO.-** De conformidad con las normas prescritas en el artículo 70 numerales 5 y 13; y numeral primero del Art. 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, en razón del sorteo efectuado. Avoco conocimiento y se admite a trámite la presente causa. **SEGUNDO.-** Del contenido del parte policial suscrito por el Cabo de Policía Milton Villalta de 27 de noviembre de 2011, en el cual se informa que el señor **Ron Klever Estannislao** es propietario de las cabañas "Río Sol" ubicado en la Parroquia San Juan de Muyuna, en la jurisdicción Cantonal de Tena, Provincia de Napo, lugar en donde se expendió bebidas alcohólicas a los señores: Irene Piedad Vargas Grefa, Jairo Humberto Ortiz Cuajiboy, Myrian Jeanette Brito Zabala, quienes están procesados por infracciones electorales; por dicho informe se presume que el señor Estannislao, expendió bebidas alcohólicas en su local, contraviniendo norma legal expresa, prescrita en el Artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, por lo cual y dentro del mismo expediente hago extensiva el inicio de la acción en su contra por presunto infractor electoral. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor **RON KLEVER ESTANNISLAO**, en el domicilio ubicado en la Provincia Napo, Cantón Tena, Parroquia San Juan de Muyuna, cabañas Río Sol, de conformidad con el parte policial elaborado por el Capitán de Policía Milton Villalta. **CUARTO.-** Señálese para el día **miércoles 25 de julio de 2012**,

a las 15h00, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a efectuarse en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Napo, en la ciudad de Tena, ubicado en la Avenida las Palmas y Manuela Cañizares (cerca del aeropuerto antiguo). De no concurrir el presunto infractor a la hora señalada, se le otorgará un espacio adicional de diez minutos para la realización de la Audiencia Pública, en caso de no concurrir se lo juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Se le recuerda al presunto infractor que tiene el derecho para de ser asistido por un abogado defensor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y en caso de no hacerlo será asistido por una Defensora o Defensor Público de la Provincia de Napo, para el efecto oficiase en legal y debida forma para que designe a un defensor público. **SEXTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor **CABO DE POLICÍA MILTON VILLALTA MONCADA** del Comando Provincial de Policía de Napo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, día y hora señalados; para el efecto oficiase al Comandante General de Policía Nacional, para que garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **SÉPTIMO.-** Oficiase al Defensor Público de la provincia de Napo, haciéndole conocer el contenido de esta providencia en cumplimiento del Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **OCTAVO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web (www.tce.gob.ec). Actúe en calidad de Secretaria Relatora de este despacho, la Abogada Nieve Solórzano Zambrano. Hágase conocer el contenido de esta providencia a las partes procesales. **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 9 de Julio de 2012.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

